

SECCION ROBO Y SIMILARES



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 187/01

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
REGISTRO DE POLIZAS

Asunción, 20 de junio de 2001

VISTO: La nota de la empresa **SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, de fecha 23 de mayo de 2001, con entrada N° 1.305/01 en esta Autoridad de Control y el informe SS.IETA.DET N° 047/01 de fecha 13 de junio de 2001 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del artículo 61° de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por la empresa **SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:
 - SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES**, modalidad **FIDELIDAD DE EMPLEADOS**, Código 22-0039.
 - SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES**, modalidad **ROBO EN LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES EN GENERAL**, Código 22-0040.
 - SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES**, modalidad **ROBO DE JOYAS, ALHAJAS, PIELES Y OBJETOS DIVERSOS**, Código 22-0041.
 - SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES**, modalidad **ROBO DE VALORES EN TRANSITO**, Código 22-0042.
 - SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES**, modalidad **ROBO DE VALORES**, Código 22-0043.
 - SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES**, modalidad **ROBO DE VIVIENDAS PARTICULARES**, Código 22-0044.
 - SECCIÓN CRISTALES**, modalidad **SEGURO DE CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS**, Código 22-0045.
- 2º) Registrar, comunicar y archivar.

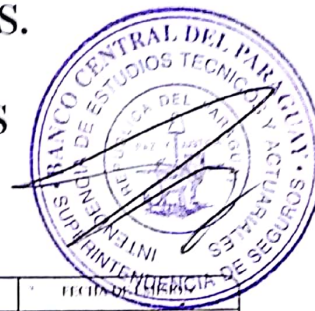


LUIS A. TOPPOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros



SEGUROS CHACO S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS

SEGURO DE ROBO Y SIMILARES. FIDELIDAD DE EMPLEADOS CONDICIONES PARTICULARES



SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

MCAL. ESTIGARRIBIA N° 982
TELEFONOS: 444 032 - 447 118

Autorizado a operar según Res. N° 3, Acta 186 del Directorio
Del Banco Central del Paraguay en fecha 05/07/1977.

POLIZA NUMERO	ENDOSO NUMERO	FECHA DE EMISION

Vigencia de Póliza	INICIO	VENCIMIENTO	PLAZO	RENOVEVA A

ASEGURADO - DOMICILIO

El Texto de esta póliza ha sido registrada en
la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo
el Código N° _____ por Resolución
S.S. N° _____ de fecha ____/____/____
4

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a estas Condiciones Particulares, a las Condiciones Particulares Comunes, Condiciones Generales Comunes y Condiciones Especificas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES

Descripción del Riesgo - Capital Asegurado

FORMA DE INDEMNIZACIÓN:
UBICACIÓN RIESGO:
DEPARTAMENTO:
LOCALIDAD:
VALOR ASEGURADO:
FRANQUICIA:

Quando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA DE RIESGO ✓
RGOS. ADM. ✓
PRIMA
R.P.F.
SUB TOTAL
I.V.A
PREMIO

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:

Cláusulas Adicionales Nros:

Endosos Nros.:

El texto de esta póliza ha sido registrado

en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el

Código N° 22-0039. - por Resolución

S.S. N° 107/01. - de fecha 20/06/01. -

JEFE

DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Firma
COMPAÑIA ASEGURADORA

SEGUROS CHACO S.A.
Seguros y Reaseguros
Jorge Borden Paredes
DIRECTOR



SEGUROS CHACO S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS

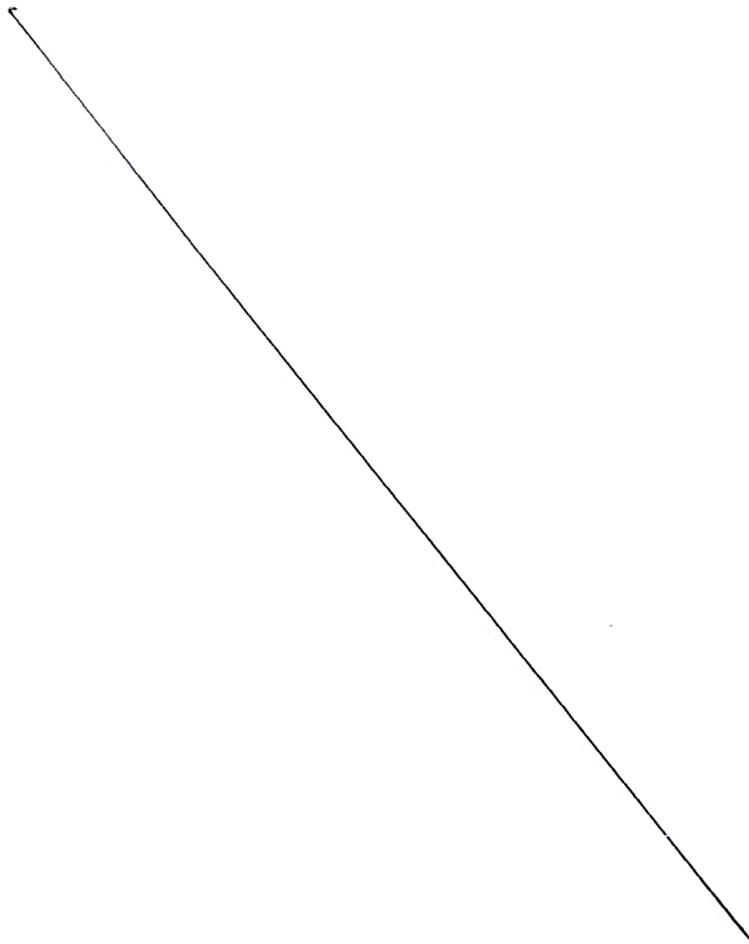
SECCION ROBO Y SIMILARES

SEGURO DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS ✓

(CONDICIONES PARTICULARES CONTINUACION) ✓



(En ésta hoja se seguirán describiendo las características y condiciones de cobertura, por ejemplo número y lista de funcionarios, cargo, documento de identidad, limite del capital asegurado individualmente, sub-limite por grupo si las hubiera, etc., etc.)



SEGUROS CHACO S.A.
Seguros y Reaseguros
Jorge Bordón Paredes
DIRECTOR



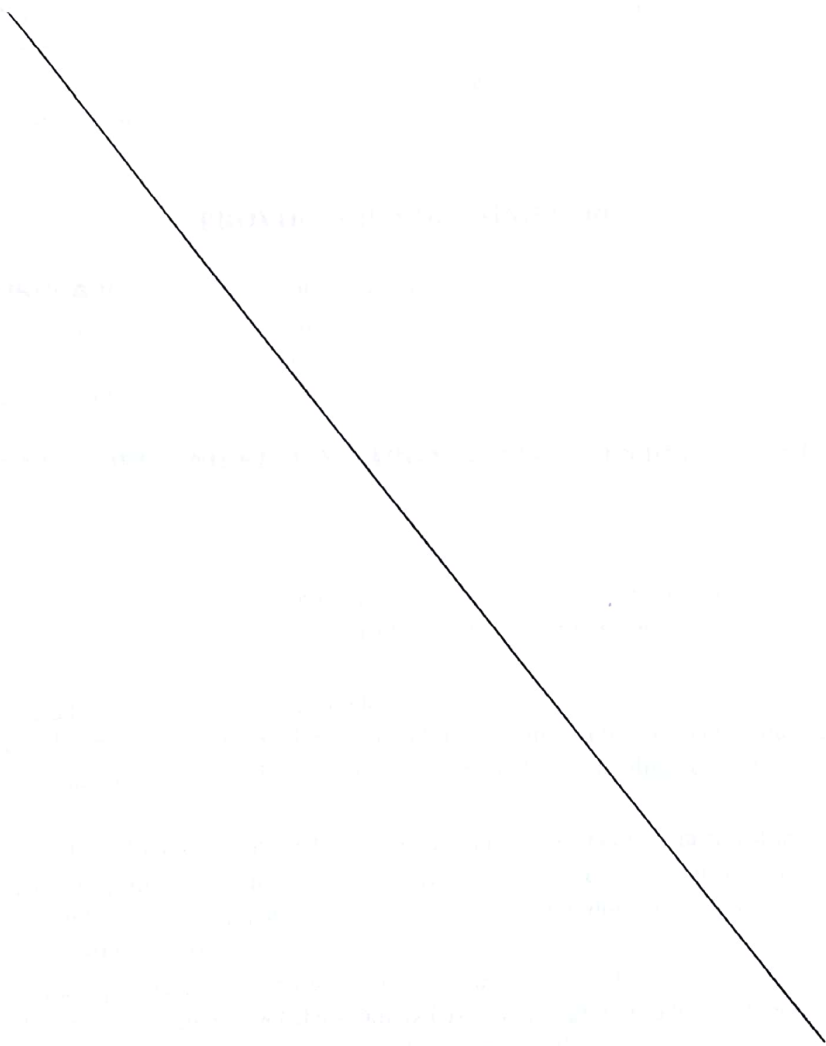
SEGUROS CHACO S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS

SECCION ROBO Y SIMILARES

SEGURO IMNOMINADO DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS
N
(CONDICIONES PARTICULARES CONTINUACION)



(En ésta hoja se seguirán describiendo las características y condiciones de cobertura, por ejemplo número y lista de funcionarios, cargo, documento de identidad, limite del capital asegurado individualmente, sub-limite por grupo si las hubiera, etc., etc.)



SEGUROS CHACO S.A.
Seguros y Reaseguros
Jorge Bordaberry Paredes
DIRECTOR

**SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
CONDICIONES PARTICULARES COMUNES**

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLAUSULA I - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.CIVIL).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima (Art. 1604 Cód. Civil).

Cuando el valor asegurado fuere inferior al valor asegurable, el Asegurador indemnizará el daño hasta el monto de la suma asegurada sin tomar en cuenta la proporción de ambos valores.

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA II - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.CIVIL).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA III - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o por culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.CIVIL).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLAUSULA IV El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

Esta declaración indicará la fecha y hora del siniestro, sus causas conocidas o presuntas, lugar donde se depositaron las cosas salvadas y demás circunstancias que acompañaron al siniestro.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Art. 1589 y 1590 C.CIVIL).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.CIVIL).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.CIVIL).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

b) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de ésta Cláusula.





c) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, del daño sufrido, con indicación de valores.

d) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de las Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA V - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C.Civil).



ANTICIPO

CLAUSULA VI - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.CIVIL).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA VII - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula V de éstas Condiciones Particulares Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.CIVIL).

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

El Asegurador no está obligado a pagar, si no se ha producido auto de sobreseimiento libre respecto del Asegurado, cuando éste haya sido procesado con motivo del siniestro o no se haya levantado el embargo o durante el procedimiento previsto en el Artículo 1620 del Código Civil. En tales casos el Asegurador no incurrirá en mora, ni será responsable de la demora.

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA VIII - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.CIVIL).

oOo

SEGUROS CHACO S.A.
Seguros y Reaseguros
Jorge Borden Paredes
DIRECTOR

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
FIDELIDAD DE EMPLEADOS
CONDICIONES ESPECIFICAS



RIESGO ASEGURADO

Cláusula 1) El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta las sumas indicadas en las Condiciones Particulares, el perjuicio pecuniario sufrido únicamente por robo de dinero en estufa o defraudación cometidos en el territorio de la República del Paraguay por los empleados indicados en las Condiciones Particulares, durante la vigencia del presente seguro, siempre que el delito fuera descubierto y denunciado al Asegurador a más tardar dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de vencimiento de la póliza. En caso de cesación en la función del empleado autor del hecho con anterioridad a la fecha de vencimiento de la póliza, el plazo se computará desde dicha cesación. ← dónde?

En caso de concurso de hechos delictivos sucesivos ejecutados durante la cobertura de esta póliza por un mismo responsable, aquéllos serán considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento.

Si durante la vigencia de esta póliza se descubriesen hechos delictivos cometidos por un mismo responsable bajo la cobertura de una póliza inmediata anterior y de esta póliza, el Asegurador sólo indemnizará hasta la suma asegurada por la última de dichas pólizas.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 2) El Asegurado debe tomar las precauciones razonablemente necesarias para controlar la exactitud de las cuentas, el movimiento de dinero, valores y bienes y las demás operaciones inherentes a su actividad. Debe también separar de funciones de responsabilidad al empleado que por su conducta no ofrezca garantías suficientes para ejercer esas funciones.

Producido el siniestro, cooperará diligentemente para recuperar lo perdido, y si lo logra, dará aviso inmediato al Asegurador.

Deberá comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de sus bienes.

COMPENSACION

Cláusula 3) Toda suma adeudada por cualquier concepto por el Asegurado al empleado autor del hecho, se deducirá previamente del total del perjuicio, a los efectos del cálculo de la indemnización.

RECUPERACION DE LOS OBJETOS

Cláusula 4) El Asegurador no pagará la indemnización mientras los bienes obtenidos indebidamente por el empleado estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjera dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución de la respectiva suma al Asegurador. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los bienes pasarán a ser propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

DESCUBIERTO OBLIGATORIO

Cláusula 5) El Asegurador indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, con deducción de la franquicia establecida en las Condiciones Particulares para cada siniestro, y que bajo pena de nulidad de esta póliza, no podrá ser cubierta por otro seguro.



DEFINICION DEL TERMINO "EMPLEADO"

Cláusula 6) A los efectos de la presente póliza, el término "empleado" o "empleados" significa una o más personas físicas (incluyendo obreros) que durante la vigencia de esta póliza se encuentren al servicio regular del Asegurado en el curso ordinario de sus negocios, y/o personas el Asegurado remunera mediante salario, sueldo, jornal, habilitación y/o comisión, a quienes tiene derecho de dirigir en el cumplimiento de su cometido, encontrándose en consecuencia en relación de dependencia con el Asegurado, y prestan sus servicios dentro del territorio de la República del Paraguay o sólo durante un periodo limitado fuera del mismo. No se considera "empleados" a los corredores libres, comisionistas, consignatarios, contratistas y otros agentes o representantes del mismo carácter general, ni tampoco (en caso de que el Asegurado fuese una persona jurídica) los directores, síndicos o fideicomisarios que no sean a la vez funcionarios o empleados del mismo, en algún otro carácter.

FUSION O CONSOLIDACION

Cláusula 7) En caso de que cualesquiera personas físicas entraran al servicio del Asegurado a raíz de la fusión o consolidación con otra empresa, el Asegurado, so pena de perder sus derechos bajo la presente póliza, con respecto a los mismos, deberá dar aviso al Asegurador por escrito de esa circunstancia, dentro de los quince días, abonando además el premio adicional que corresponde con motivo del aumento del número de empleados cubiertos bajo el seguro como consecuencia de tal fusión o consolidación, computados a prorrata desde la fecha de la misma hasta el vencimiento del periodo corriente de cobertura.

FRAUDES, DESHONESTIDAD O RESCISION PREVIOS

Cláusula 8) La presente póliza se emite en base a la garantía del Asegurado de que ningún empleado, con conocimiento del Asegurado o de socio o funcionario alguno del mismo que no esté o hubiere estado en connivencia con dicho empleado, ha cometido acto fraudulento o deshonesto alguno al servicio del Asegurado o fuera del mismo.

En caso de que antes de la emisión de la presente póliza, cualquier seguro de fidelidad a favor del Asegurado o de cualquier antecesor del mismo en la empresa asegurada, cubriendo a uno o más de los empleados del Asegurado, hubiese sido rescindido y quedado sin efecto con respecto a uno cualesquiera de dichos empleados, ya sea en razón del descubrimiento de cualquier acto fraudulento o deshonesto por parte de los mismos o por haber el Asegurador que hubiere emitido dicho seguro de fidelidad (ya fuera el mismo Asegurador u otro), dado aviso por escrito de rescisión, sin que dichos empleados hubiesen sido rehabilitados bajo dicho seguro de fidelidad o el que los sustituyera, el Asegurador no responderá bajo la presente póliza por actos de dichos empleados, a menos que consintiera por escrito a incluirlos bajo las garantías de la misma.

oOo

SEGUROS CHACO S.A.
Seguros y Reaseguros
Jorge Bordon Paredes
DIRECTOR

SECCION ROBO Y SIMILARES
SEGUROS PATRIMONIALES
CONDICIONES GENERALES COMUNES
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES



CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Comunes y las Condiciones Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (*Art. 1609 C. Civil*).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (*Art. 1600 C. Civil*).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (*Art. 1604 C. Civil*).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (*Art. 1594 C. Civil*).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.



- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.



PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (*Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil*).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (*Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil*).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (*Art. 1549 C. Civil*).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (*Art. 1550 C. Civil*).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (*Art. 1552 C. Civil*).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adquiere prestación alguna (*art. 1553 C. Civil*).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora que inmediatamente siguiente, salvo pacto en contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente al plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (*Art. 1562 C. Civil*).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (*Art. 1563 C.C.*)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (*Art. 1601 C. Civil*).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (*Art. 1580 C. Civil*).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (*Art. 1581 C. Civil*).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (*Art. 1582 C. Civil*).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (*Art. 1583 C. Civil*).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (*Art. 1584 C. Civil*).



PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (*Art. 1573 C. Civil*).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o pérdida de hecho, pagar la prima íntegra (*Art. 1574 C. Civil*).



FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (*Arts. 1595 y 1596 C. Civil*).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (*Arts. 1589 y 1590 C. Civil*).

En el mismo plazo, el Asegurado está obligado a comunicar a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (*Art. 1589 C. Civil*).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (*Art. 1590 C. Civil*).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.



El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (*Arts. 1610 y 1611 C. Civil*).

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (*Art. 1612 C. Civil*).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.-
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (*Art. 1615 C. Civil*).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.



Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (*Art. 1620 C. Civil*).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (*Art. 1567 C. Civil*).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (*Art. 1568 C. Civil*).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (*Art. 1559 C. Civil*).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (*Art. 666 C. Civil*).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (*Art. 1560 C. Civil*).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (*Art. 1560 C. Civil*).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (*Art. 715 C.C.*).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

= 0 =


SEGUROS CHACO S.A.
Seguros y Reaseguros
Jorge Bordón Paredes
DIRECTOR



SEGUROS CHACO S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS

CONDICIONES ESPECIALES PARA SEGUROS INNOMINADOS DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS



COBERTURA INNOMINADA

Esta póliza cubre el personal que trabaja para el Asegurado en relación de dependencia, ~~figure~~ anotado en los registros establecidos por las Leyes Sociales y encuadre en el (los) cargo (s), función (es) mencionadas en las Condiciones Particulares, debiendo para todas esas personas o para cada grupo, estipularse la suma individual asegurada. Si el número de personas declarado en las Condiciones Particulares a los efectos del cálculo de la prima, por error involuntario, fuese menor que los que existieron al principio de la vigencia de la póliza, la indemnización que pudiese corresponder con respecto al grupo al que pertenece la persona que ocasionó el siniestro, será reducida en la proporción que exista entre el número de las personas aseguradas y el de las que debían haberse declarado, pero en ningún caso el Asegurador abonará, previa deducción del descubierto obligatorio, más del 90% de la indemnización que según el contrato pudiese corresponder. El Asegurado deberá declarar al Asegurador los cambios (ingresos y egresos) que se hubiesen producido durante cada mes en el curso de la vigencia de la póliza, dentro del mes siguiente y abonará para los que ingresen la prima proporcional al tiempo que falte correr hasta el vencimiento del seguro. Con respecto a los que egresen, la prima se calculará de acuerdo a la tarifa para seguros por términos menores de un año y el excedente se devolverá al Asegurado. Si este no declara los empleados que ingresaran dentro del plazo arriba mencionado, quedarán excluidos de la cobertura.

oOo

SEGUROS CHACO S.A.
Seguros y Reaseguros
Jorge Borja Paredes
DIRECTOR



CUESTIONARIO DE SEGURO DE FIDELIDAD

(Preguntas que deben ser contestadas por EL EMPLEADOR en la forma más clara y completa posible)

Nombre de los Empleadores, naturaleza de su negocio o actividad, dirección de su casa Matriz o Sucursales

Lugar del Establecimiento donde desempeñará tareas el Empleado cuya fidelidad se desea asegurar

DATOS PERSONALES DEL EMPLEADO CUYA FIDELIDAD SE DESEA ASEGURAR

Nombre y Apellido: _____ Nacionalidad: _____

Edad: _____ Estado Civil: _____ Cuántos hijos tiene?: _____

Otras personas a su cargo: _____

Puesto que desempeña: _____ Remuneración que percibe: _____

(Enumerar sus distintas formas e importes)

Ha proporcionado referencias sobre su persona antes de ser aceptado por la firma?:

PROPORCIONAR REFERENCIAS ACTUALES

Tiene manejo de fondos efectivos? Si.....No..... Cuál es el control que se ejerce sobre él, en relación a esos fondos y cada cuánto tiempo se ejerce ese control? _____

Cual es la suma máxima que puede quedar en su poder _____

Tiene facultad para efectuar cobranzas?Qué rendición de cuentas efectúa y cada cuánto tiempo? _____

Que sistema de emisión de recibo se lleva? _____

Tiene el Empleado firma autorizada para los Bancos? Dicha firma es sola o acompañada de otra?

A que cargo pertenece la otra firma? _____

Con que frecuencia y por quién se controlan los Estados de Cuentas Ctes. de los Bancos _____

Son revisados los libros bajo control del Empleado, por Auditores Contadores Públicos Otros

Con que frecuencia se practica esta revisión _____

A donde son remitidos sus informes? _____

Qué otras precauciones adicionales se toman con respecto al movimiento de fondos y/o cuentas? _____

Ha tenido o tiene algún seguro de fidelidad a su garantía? Que Compañía? _____

Por qué suma? _____

Ha sido rechazada alguna propuesta de seguro de fidelidad,rechazada su renovación

o cancelada su póliza

Sírvase dar detalles de los siniestros que hayan ocurrido con relación a fraude ó deshonestidad de parte de cualquiera de sus empleados, durante los últimos cinco (5) años: _____

Establezca la suma que desea asegurar: _____

Aclaración de Firma y Cargo _____

Firma del (los) Empleador(es) _____





CUESTIONARIO DE SEGURO DE FIDELIDAD

(Preguntas que deben ser contestadas por **EL EMPLEADO** en la forma más clara y completa posible)

Nombre y Apellido: _____
 Lugar de nacimiento: _____ Fecha: _____ Edad: _____
 Si no es de nacionalidad paraguaya, durante cuánto tiempo ha residido en este país: _____
 Casado:..... Soltero: Cuantos hijos tiene? _____
 Cuántos hijos están actualmente bajo su cargo? _____ Existen otras personas a su cargo? _____
 Sí No
 Sirvase enumerarlas y establecer su relación con Ud. _____
 Sirvase indicar su domicilio particular actual: _____
 Desde cuándo reside Ud. allí? _____
 Sirvase indicar sus domicilios anteriores _____



Sirvase dar detalles de sus empleos en los últimos 10 años, o su actividad estudiantil o de otra forma, durante los últimos 10 años, completando el siguiente cuadro:

DESDE	HASTA	Actividad desempeñada como empleado o en otra forma a indicar, en las casas o firmas a nombrar, como:	Motivos por los cuales cambió

Posee Ud. propiedades inmuebles? Si No (En caso afirmativo, sirvase dar ubicación, número de cuenta corriente catastral y valuación)

Sirvase dar como referencia los nombres de tres firmas comerciales o personas reconocidas como de responsabilidad moral y material que no estén en relación de parentesco con Ud., a los cuales esta Sociedad pueda recabar informes: _____

Afirmo que las preguntas precedentes han sido contestadas amplia y verazmente y que no he suprimido ni ocultado ninguna circunstancia que pueda afectar el seguro.

Asunción,

Firma

C.I.Nº _____

Con referencia a la Póliza de Seguro de Fidelidad solicitada por la presente, a favor de _____ para mayor abundamiento y a los efectos legales que puedan corresponder en eventual reclamo, con la presente ofrezco mi garantía personal, la que expongo mediante la firma de la presente.

Nombre del Garante: _____

Domicilio: _____

Firma del Garante

Teléfono: _____

C.I. Nº _____

SEGUROS CHACO S.A.
Seguros y Reaseguros
Jorge Bordon Paredes
DIRECTOR



PROPUESTA DE SEGURO

**SECCION ROBO Y SIMILARES
SEGURO DE FIDELIDAD DE EMPLEADO**



FECHA DE EMISION	POLIZA N°
...../...../.....	ENDOSO
AGENTE	RENEVA AL

ASEGURADO:.....
 R.U.C.:.....
 DOMICILIO PARTICULAR:..... TEL.....
 DOMICILIO COMERCIAL:..... TEL.....

COBERTURAS	TASA	CAPITAL	PRIMA

VIGENCIA	VIGENCIA
DESDE 12 HORAS	HASTA 12 HORAS

LIQUIDACION	IMPORTE	FORMA DE PAGO	IMPORTE
PRIMA DE RIESGO ✓	Inicial
Gtos. Administrativos ✓		
PRIMA	Cuotas de
R.P.F.		
SUB TOTAL		
I.V.A. 10%		
PREMIO TOTAL	TOTAL

El solicitante afirma que las informaciones dadas son completas y exactas, aún cuando no estén escritos de puño y letra, y reconoce que la Compañía no asume responsabilidad alguna hasta emitida la póliza respectiva.-

.....
FIRMA DEL AGENTE

.....
FIRMA DEL ASEGURADO

SEGUROS CHACO S.A.
Seguros y Reaseguros
Jorge Borron Paredes
DIRECTOR